Expediente: **767/25-A5**
Carátula: **GIL ARMANDO RAMON Y OTROS C/ RUIZ FLORINDA DEL CARMEN Y OTROS S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284047967 - GIL, Karina Paola-ACTOR
20284047967 - GIL, LUIS ARMANDO-ACTOR
90000000000 - CASTRO, Andrea Stefania-DEMANDADO
23224149239 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO
90000000000 - RUIZ, FLORINDA DEL CARMEN-DEMANDADO
20284047967 - GIL, Armando Ramon-ACTOR
20284047967 - GIL, Wilson Sebastian-ACTOR
20176005093 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO
20284047967 - GIL, Cristian Ramon-ACTOR
20118284845 - CINTO, JORGE EDUARDO-APODERADO
90000000000 - MURO, SERGIO RAUL-DEMANDADO
20337031936 - ALDERETE RIVAS JORDAN, TOMAS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 767/25-A5

H20901851888

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: GIL ARMANDO RAMON Y OTROS c/ RUIZ FLORINDA DEL CARMEN Y OTROS s/ REDARGUCION DE FALSEDAD - EXPTE 767/25-A5

Sr. Juez:

Informo a Ud. que de la revisión del presente cuaderno de pruebas surge lo siguiente:

- En fecha 06/07/2026 se dispuso admitir la presente prueba pericial caligráfica, ordenando la acumulación de las pruebas ofrecidas por la parte actora y la parte demandada (en el cuaderno de pruebas D3), y el sorteo de un perito a tales fines. En ese mismo acto la parte actora designa como perito de parte al Lic. Jorge Ariel Samaniego, y la parte demandada al Lic. Ramón Antonio Martinez.

- En fecha 30/07/2026, se realiza el primer sorteo de perito, resultando sorteado el Lic. Ramón Antonio Martinez. Habiéndose notificado al mismo para que acepte cargo, se presenta el mencionado perito en fecha 04/08/2026, a lo que se dispuso tenerlo por presentado y por aceptado el cargo que le fuera conferido.

- Sin embargo, en fecha 11/08/2026, advirtiendo que el perito Martinez (quien resultó sorteado en el presente cuaderno) fue designado como consultor técnico de la parte demandada, se dispuso dejar sin efecto dicha designación como perito para la realización de la presente pericia, y proceder a un nuevo sorteo excluyendo al Lic. Martinez del mismo.

- En fecha 13/08/2026 se realiza nuevo sorteo, del que resulta sorteado el perito Pedro Fernando Maldonado. En igual fecha se dispone notificarlo en su casillero digital para que, una vez cumplido con el plazo establecido en el artículo 387, proceda a la aceptación del cargo en un plazo de 24 horas. Dicha providencia fue depositada en el casillero digital del Sr. perito en fecha 14/08/2026 (leída en fecha 17/08/2026).

- Luego, en fecha 02/09/2026 se presenta la parte actora y solicita que se intime al perito Maldonado a aceptar el cargo bajo apercibimiento, a lo que este Proveyente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que haya aceptado el cargo, ordenó que se proceda a un nuevo sorteo excluyendo al perito Maldonado del listado (quien en el decreto fue consignado erróneamente como "Pedro Fernando Martinez").

- En fecha 03/09/2026 se designa (por sorteo) como nuevo perito al Sr. Robles Pedro Pablo David, a quien en igual fecha se notifica para que acepte el cargo.

- En fecha 04/09/2026 se presenta el perito Pedro Fernando Maldonado a fin de aceptar el cargo, por lo que en fecha 07/09/2026 este Proveyente dispuso tener presente lo allí manifestado y el comprobante de pago de tasa por aceptación de cargo acompañada.

- Sin embargo en fecha 07/09/2026 se presenta el perito Robles Pedro Pablo David y también acepta el cargo de perito calígrafo en este cuaderno de pruebas. Ante esta situación, en fecha 09/09/2026, luego de realizar informe, se ordena revocar el decreto de fecha 07/09/2026 (referido a la presentación del perito Maldonado de fecha 04/09/2026), dejando sin efecto la aceptación del cargo de dicho profesional (debiéndose estar a lo decretado en fecha 02/09/2026) y tomando la aceptación de cargo del perito Robles, quedando este último designado como el encargado de llevar a cabo la prueba pericial en este cuaderno.

- En cuanto al pedido de aclaratorias formulado por el Dr. Jorge Eduardo Cinto: los mismos fueron resueltos mediante informe y decreto de fecha 09/09/2026.

Por otro lado, surge que en fecha 09/09/2026 se fijó a favor del Sr. perito Robles el monto de $100.000 (pesos cien mil) en concepto de anticipo de gastos de pericia (artículo 391 del CPCCT), mientras que en fecha 11/09/2026, se estableció la suma de $365.000 (pesos trescientos sesenta y cinco mil) en concepto de anticipo de honorarios (artículo 390 del CPCCT). Asimismo en fechas 10/09/2026 y 16/09/2026 se estableció que dichos montos serán soportados en partes iguales por ambas partes oferentes, resultando así que cada una de ellas deberá abonar el total de $232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos).

De aquí surge que en fecha 11/09/2026 el Dr. Luis Saiquita (apoderado de la parte actora) acompaña comprobante de transferencia del monto de $100.000. De igual forma procede el Dr. Jorge Eduardo Cinto (apoderado de la parte demandada) mediante presentación de fecha 14/09/2026, acreditando el pago de $50.000.

Luego en fecha 23/09/2026 el Dr. Cinto acompaña comprobante de transferencia al Sr. perito por el monto de $182.500 en concepto de anticipo de honorarios correspondiente a la parte demandada, por lo que a la parte actora le queda un saldo a pagar de $132.500.

Es todo lo que tengo para informar. Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1. CONCEPCION, 25 de septiembre de 2026.

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2026.-

Téngase presente informe del actuario.

Proveyendo presentación del Sr. perito Pedro Fernando Maldonado de fecha 18/09/2026: sin perjuicio de tener presente lo manifestado, corresponde estarse a lo informado por el actuario ut-supra. Las actuaciones cumplidas en el presente cuaderno de pruebas se ajustan a derecho, no advirtiéndose el error que se atribuye. Los sucesivos sorteos de perito obedecieron a causas procesales legítimas, sin que se verifique irregularidad alguna en su sustanciación. Asimismo resulta necesario destacar que la notificación para que el presentante acepte el cargo fue debidamente cursada y recepcionada conforme constancias del Sistema SAE (fecha de deposito 14/08/2026, fecha de lectura del propio perito 17/08/2026, fecha de presentación de escrito de aceptación de cargo, 02/09/206), por lo que la misma resulta plenamente válida. Sin perjuicio de ello, exhórtese al perito presentante a que, en su condición de auxiliar de justicia, se abstenga de emplear términos y afirmaciones subjetivas que resultan impropios de su función y del respeto que se debe a la investidura de este Juzgado (artículo 138 del CPCCT).

Proveyendo presentación del Sr. perito Lic. Pedro Pablo David Robles de fecha 22/09/2026: téngase presente lo manifestado y estése a lo decretado infra.

Proveyendo presentación del Dr. Jorge Eduardo Cinto de fecha 23/09/2026: téngase presente lo manifestado. En atención a ello y a lo informado por el actuario, de forma previa intímese a la parte actora para que en el plazo perentorio e improrrogable de 24 horas proceda al pago de los montos restantes en concepto de anticipo de honorarios a favor del Sr. perito ($132.500) bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la presente prueba pericial. JAJ

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.